

Islam mientras, a ojos de la comunidad cristiana, se actuaba de tal forma que nada invitaba, al menos en apariencia, a pensar en que dichos ritos y formas culturales propias del mundo musulmán estaban siendo practicados.

Ello debe empujarnos a pensar que las prácticas sacramentales cristianas tuvieron una cierta aceptación entre los moriscos mientras la puesta en funcionamiento de dicha evasiva fue posible, e incluso cuando no ocurrió así, mientras los preceptos cristianos suponían un modo similar, incluso a veces solapado, de llevar a la práctica costumbres y tradiciones socio-religiosas musulmanas. Sincretismo, ocultismo o ambas cosas al mismo tiempo, propician, pues, que al menos en lo que al bautismo se refiere, los moriscos actuaran de una forma totalmente válida, tanto desde el punto de vista social como religioso.

Sin embargo la Corona advirtió desde muy pronto que dicha similitud habría de llevar, tarde o temprano, a una desvirtuación del sacramento. Debido a ello y al manifiesto deseo de control para con la minoría, ya en 1511 quedó plasmada la obligación de que, en el caso de los neófitos moriscos, el padrino o padrinos fueran cristianos viejos, con uso de razón y sin que mediara conocimiento de pertenencia a secta herética o de haber sido condenado por la Inquisición. La cédula de 1511 -en principio solo aplicable al Reino de Granada- fue completada en 1513 con otra en la que, ante la negativa de muchos cristianos viejos a ejercer dicho padrinzago, la Corona les obligaba a asumir dicha tutela<sup>31</sup> y en Alcaraz, al tenor de los datos con los que contamos puede decirse que la obligación de dar padrinos cristianos viejos al recién nacido morisco fue práctica habitual. «Solo hubo leves vacilaciones pero fueron suficientes para permitir a las dos comunidades disponer de un margen de acción que dependía principalmente de la relación de fuerzas local y de la mayor o menor proximidad de cualquier forma de poder»<sup>32</sup> y eso fue lo que provocó que el resto de los bautizados moriscos contaran con uno o con los dos padrinos moriscos, tal y como puede verse en el cuadro I.

<sup>31</sup> Vid GALLEGO BURÍN, A. y GAMIR SANDOVAL, A., (1968), *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*, Granada: Universidad de Granada, (pp. 190-191).

<sup>32</sup> VINCENT, B., « El padrinzago y los moriscos », en VINCENT, B., (1987), *Minorías y marginados en la España del XVI*, Granada: Excma. Diputación Provincial de Granada, (p. 76).